



CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 30 SEP 2014

VISTO la Ley 11.544 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se debe aplicar el límite horario que, como empleador, tiene la Universidad en relación a sus agentes, cualquiera sea la naturaleza de los servicios que presten como dependientes.

Que el fundamento de la norma está basado en la Ley mencionada en el Visto que, a su vez, tiene antecedentes en los tratados internacionales a los cuales Argentina ha adherido y que, por ende, tienen jerarquía superior a la legal.

Que son de aplicación a esta cuestión, la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que establecen no solo el derecho al descanso, sino una limitación razonable a la duración del trabajo para el disfrute del tiempo libre.

Que, sin duda, se trata de razones de higiene para preservar la salud de los trabajadores y, por ello, son de orden público sin que puedan prevalecer los contratos realizados entre las partes.

Que una persona haya trabajado más horas de las que se le liquiden por aplicación de estas normas, solo podría resultar de una situación irregular que, en todo caso, no podrá prolongarse pues debe regularizarse en forma inmediata.

Que, por lo tanto, hay una armonización del cumplimiento de normas de orden público de carácter higiénico a las cuales la Universidad -como empleadora- se encuentra obligada a cumplir frente a eventuales planteos de derechos adquiridos por parte de agentes que se encuentren alcanzados por esta ley.

Que, en cuanto a las situaciones existentes, resulta pertinente prever un plazo para que los agentes, que pudieren estar alcanzados por esta ordenanza, adecúen su situación de revista.

Que sobre las actuaciones pertinentes han dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Interpretación y Reglamentos a fojas 14 y 16,

**NÉSTOR OSVALDO ALUL**  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA  
U.N.E.R



//

respectivamente.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, m conforme lo establecido en el Artículo 14, Inciso n) del Estatuto (texto ordenado por la Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Limitar la liquidación de haberes de las autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios y contratados hasta un máximo de CINCUENTA (50) horas semanales de labor acumuladas como dependientes en esta universidad, aunque los mismos tuvieren designaciones de mayor carga horaria, dejando a salvo el régimen de horas extras permitido. La limitación que se efectúe en las liquidaciones de haberes de un agente, afecta a la última designación.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la Secretaría General de la Universidad debe comunicar tal circunstancia a la autoridad respectiva para que se regularice tal situación, dando vista al afectado por el término de DIEZ (10) días y previo dictamen letrado.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que la vigencia de lo dispuesto en el artículo anterior se aplica a partir del día uno de enero de dos mil quince. Es obligación del personal de esta universidad adecuar su situación de revista a lo establecido en la presente y a la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
iyf.
sdb.
<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
Ing. Daniel Capodoglio  
Secretario Privado  
a/c Sec. Consejo Superior

*[Signature]*  
Ing. Dco. Jorge A. Gerard  
Rector



RECTORADO

Certifico que la presente es copia fiel del original  
que tengo a la vista y que consta de 21 (veintiuno) fs.  
Concepción del Uruguay 21 de Octubre de 2014

  
**NÉSTOR OSVALDO ALUL**  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA  
UNER